



Croquis 3. Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Alicante

BANCO DE ESPAÑA

16407

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de septiembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2665	dólares USA.
1 euro =	149,47	yenes japoneses.
1 euro =	0,5765	libras chipriotas.
1 euro =	28,423	coronas checas.
1 euro =	7,4607	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67480	libras esterlinas.
1 euro =	270,73	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9283	zlotys polacos.
1 euro =	9,1928	coronas suecas.
1 euro =	239,58	tolares eslovenos.
1 euro =	37,360	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5887	francos suizos.
1 euro =	88,79	coronas islandesas.
1 euro =	8,2830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,4348	kunas croatas.
1 euro =	3,5272	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9550	rublos rusos.
1 euro =	1,8503	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6821	dólares australianos.

1 euro =	1,4200	dólares canadienses.
1 euro =	10,0646	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8588	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.587,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.211,34	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6607	ringgits malasios.
1 euro =	1,9090	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,604	pesos filipinos.
1 euro =	2,0124	dólares de Singapur.
1 euro =	47,297	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2230	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

16408

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueba la concesión, para el año 2006, de las ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación, relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, convocadas por Resolución de 29 de marzo de 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución de 29 de marzo de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las

ayudas, para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica («BOE» número 139, de 12 de junio de 2006, esta Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Por Resolución de 29 de marzo de 2006 («BOE» número 139 de 12 de junio de 2006), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006, de ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación, relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Segundo.—Una vez emitido el preceptivo informe por la Comisión de Selección y Valoración de solicitudes, el 26 de julio de 2006, y comunicada a los solicitantes la Resolución provisional, de fecha 28 de julio de 2006, relativa a los proyectos aceptados y denegados, y habiéndose superado el plazo de diez días para presentar alegaciones, esta Presidencia, en aplicación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria (artículo 7, apartado 6 y siguientes) ha resuelto la concesión definitiva de dichas subvenciones.

Tercero.—El contenido de esta Resolución se notificará a los interesados. Además, estará expuesto en el tablón de anuncios del CSN, por un plazo de quince días desde la fecha de su firma y un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir de día siguiente a la notificación.

Madrid, 5 de septiembre de 2006.—La Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, María Teresa Estevan Bolea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y el Consell Valencià de Cultura han emitido informe favorable a la declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 26 de mayo de 2006, decreto:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

Artículo 2.

La descripción del bien, sus valores y las medidas de protección del mismo se hacen constar en el anexo del presente decreto.

Disposición adicional.

La presente declaración se inscribirá en la Sección 1.ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, 26 de mayo de 2006.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

ANEXO

Descripción del bien, valores patrimoniales y medidas de protección

1. Descripción

1.1 Composición y ámbito territorial.—El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia está integrado por los Síndicos que presiden ocho de las Comunidades de Regantes que riegan el ámbito de la Huerta de Valencia más próximo a la capital del Turia, espacio tradicionalmente conocido como la Vega de Valencia, a saber: Tormos, Rascaña y Mestalla en la ribera septentrional del río Turia; Quart, Benàger-Faitanar, Favara, Mislata y Rovella en la meridional.

Los Síndicos son elegidos democráticamente en el seno de cada Comunidad de Regantes mediante el voto de sus miembros reunidos en Junta General y deben ser labradores, propietarios y cultivadores directos de sus tierras, elegidos, además, por gozar de una alta consideración moral y cultural entre los comuneros, aspecto que refuerza la «auctoritas» del Tribunal.

1.2 Funciones.—El Tribunal tiene una doble función, jurídica y gubernativo-administrativa, orientada al buen funcionamiento del complejo sistema de regadío de raigambre andalusí que articula la Huerta más próxima a la ciudad de Valencia, la Vega.

Desde la óptica jurídica, el Tribunal tiene como función dirimir los conflictos por el uso del agua y del sistema de acequias entre los regantes de las comunidades representadas, y entre estos y terceros ajenos a las comunidades.

Desde la óptica gubernativo-administrativa, el Tribunal conoce y trata sobre los asuntos propios de las comunidades que lo integran, y vela por la correcta distribución de las aguas de riego que constituyen la dotación histórica de las comunidades representadas, en especial por el aprovechamiento de las aguas del pantano de Benagéber.

1.3 La Corte de los Labradores.—Para el desarrollo de su cometido jurídico, los Síndicos de las Comunidades de Regantes de Tormos, Rascaña, Mestalla, Quart, Benàger-Faitanar, Favara, Mislata y Rovella se reúnen todos los jueves (excepto los que van de Navidad a Reyes y cuando es festivo, que se celebran los miércoles), en la puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia, al sonar al mediodía la campana del Micalet.

Su procedimiento, oral, se sustancia íntegramente en valenciano. Su funcionamiento es expeditivo y eficaz: producida una infracción a las Ordenanzas, el Guarda de la Acequia cita al infractor para que compa-

COMUNITAT VALENCIANA

16409 *DECRETO 73/2006, de 26 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.*

El artículo 49.1.5.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo; el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura, todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración General del Estado.

De igual manera, el artículo 36 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la especial obligación de la Generalitat en coadyuvar en la organización del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reconoce en su artículo 19 al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia como tribunal consuetudinario y tradicional, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución española.

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia constituye, sin lugar a dudas, una de las manifestaciones más representativas y valiosas de la cultura y los modos de vida tradicionales de los valencianos, y goza de un amplio grado de reconocimiento local, nacional e internacional, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, procede su declaración como Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial.

Así, mediante Resolución de 30 de marzo de 2005, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano acordó tener por incoado expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

En la tramitación del expediente se ha concedido trámite de audiencia al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, a los Ayuntamientos y a las Comunidades de Regantes sujetas a la jurisdicción del citado Tribunal.